



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-084-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-084-2018

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”);³ 2, 3, 23, 27, y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (“DRUME”);⁴ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (“Lineamientos”);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El once de mayo de dos mil dieciocho, Energy Acquisition Company, Inc. (“Energy Acquisition”), Harness Acquisition Company, LP., (“Harness”), ECI Cayman Holdings, LP., (“ECI Cayman”) y ECI HoldCo, Inc., (“ECI”) y en conjunto con Energy Acquisition, Harness y ECI Cayman “los Notificantes”) notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”) en términos del artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (“SITEC”). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Mediante acuerdo del quince de mayo de dos mil dieciocho, notificado vía electrónica en la misma fecha de su emisión (“Acuerdo de Cotejos”), se previno a los Notificantes a efecto de que acudieran a las oficinas de la Comisión en el día señalado en dicho acuerdo para llevar a cabo los cotejos previstos en el artículo 41, primer párrafo, de las DRUME y lo previsto en los lineamientos.

Tercero. El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes acudieron a las oficinas de esta Comisión y exhibieron la documentación requerida en el Acuerdo de Cotejos. Al respecto, en esa misma fecha se levantó el Acta de Cotejos.

Cuarto. Mediante acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, notificado vía electrónica el veintitrés de mayo del mismo año, se previno a los Notificantes para que presentaran la

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación mediante acuerdo publicado en el mismo medio de difusión oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-084-2018

información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, VI, VII, IX y XI, del artículo 89 de la LFCE (“Acuerdo de Prevención”).

Quinto. El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron, a través del SITEC, la totalidad de la información y documentación solicitadas en el Acuerdo de Prevención.

Sexto. El treinta de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron un escrito mediante el cual hicieron una aclaración sobre la información proporcionada en el escrito de desahogo a la prevención.

Séptimo. De conformidad con el numeral Tercero del acuerdo de treinta de mayo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticinco de mayo de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el seis de junio de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Energy Acquisition del **B** de las acciones de ECI, actualmente propiedad de Harness y ECI Cayman.⁶ En México, la operación notificada implica la **B** por parte Energy Acquisition del **B** del capital social de **B**.
B
B
B.

La operación fue notificada de conformidad con los artículos 86, fracción II, 88 y 89 de la LFCE y se tramitó conforme al artículo 90 de la misma, así como de conformidad con las DRUME y los Lineamientos.⁸

La operación no contempla cláusula de no competencia.⁹

Energy Acquisition es una sociedad estadounidense **B**
B. Energy Acquisition **B**

⁶ Folios 004 y 006 del Expediente CNT-084-2018 (en adelante el “Expediente”).

⁷ *Idem.* **B**
B. Folio 01463 del Expediente.

⁸ Folios 002 y 017 del Expediente.

⁹ Folio 007 del Expediente.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-084-2018

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]¹¹

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]¹²

Grupo Cerberus participa en las inversiones de todo tipo de bienes inmobiliarios y bienes muebles (personales), incluyendo, sin limitar, capital accionario, recibos de depósito, compañías de inversión, fondos de inversión, suscripción, garantías, bonos, pagarés, obligaciones, opciones y otros títulos de distinta naturaleza en diversas industrias a nivel mundial.¹³

Por su parte, ECI es una sociedad estadounidense que participa en la fabricación y distribución de arneses eléctricos en distintas industrias y en la prestación de servicios de valor agregado de ensamblado y moldeo de piezas plásticas, entre ellos paneles de control, consolas eléctricas, controles de mando y otros subconjuntos para distintas industrias incluyendo aparatos electrodomésticos, productos marinos, transportación y productos industriales y motores.¹⁴

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]¹⁵ Por su parte, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]¹⁶

Harness es una sociedad estadounidense y ECI Cayman una sociedad constituida bajo las leyes de las Islas Caimán. Ambas son controladas en última instancia por KPS Special Situations Fund IV, L.P. ("KPS"), la cual forma parte de un grupo de fondos de capital privado a nivel mundial el Grupo KPS.¹⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

¹⁰ Previo al cierre de la operación, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. Folio 006 del Expediente.

¹¹ Folios 003 y 004 del Expediente.

¹² Actualmente, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]. Folio 004 del Expediente.

¹³ Folio 003 del Expediente.

¹⁴ Folios 004 y 005 del Expediente.

¹⁵ Folio 005 del Expediente.

¹⁶ *Idem*.

¹⁷ Folio 004 del Expediente.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-084-2018

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Energy Acquisition Company, Inc., Harness Acquisition Company, L.P., ECI Cayman Holdings, L.P. y ECI HoldCo, Inc., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en los que fue presentada; así como, en los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

¹⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-084-2018

Notifíquese. - Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia temporal del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32 fracción X y 50 fracción I del Estatuto.- Conste.

apalacios

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos
En suplencia por ausencia del Secretario Técnico

C.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.